Fecha: **03 de noviembre de 2026**

CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-011-2026 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR ORDEN JUDICIAL Y DÉMAS PERSONAL QUE PRESTA APOYO EN LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE MADRID"

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los interesados dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026,** la Entidad procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: ROBERTO GARCIA MARTINEZ, enviada a través del mensaje de referencia CO1.MSG.10147020, el día 28 de octubre de 2026, a la 4:57:43 PM, con el asunto OBSERVACIONES AL PLIEGO.**

Observación No. 01:

Tal cual es solicitado por el Decreto 248 de 2021 incluido los respectivos parágrafos en cuestión que tal y como lo solicita la entidad este requisito se verificaría a través de la inscripción de códigos en el RUT sencillamente, evadiendo los demás soportes que deben de acreditar mencionado requisito para acreditar la calidad de pequeño productor.

Se le solicita a la entidad incluya el requisito con los parágrafos tal y como lo solicita la normatividad:

"ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:(...)b. Proveedor Directo. Se asignarán los seis puntos (6) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario

- RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, Poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad **ACOGE** la observación presentada.

Frente a lo manifestado al proyecto de pliego de condiciones, el Municipio de Madrid, Cundinamarca, se permite informar, que en aras de garantizar los principios de la contratación pública, en especial el de selección objetiva, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 248 de 2021, ARTÍCULO 2.20.1.2.1. **Puntajes adicionales obligatorios,** se acepta la observación recibida al proyecto de pliego de condiciones, para lo cual se verá reflejada el ajuste en el pliego de condiciones definitivo, respecto a los aspectos de ponderación de las propuestas elegibles.

Observación No. 02:

> Solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar y considerar la modificación del requisito de ubicación del establecimiento de comercio, reduciendo el radio de cobertura actualmente establecido de treinta (30) kilómetros a una distancia máxima de diez (10) kilómetros a la redonda del municipio de Madrid, Cundinamarca, considerando, de acuerdo con las condiciones operativas del servicio, la posibilidad de establecer un radio preferencial de cinco (5) kilómetros.
>
> Esta solicitud se fundamenta en la naturaleza del objeto contractual, toda vez que el proceso tiene como finalidad el suministro de alimentación destinada a los miembros de la Fuerza Pública, las personas privadas de la libertad por orden judicial y el demás personal que presta apoyo en las campañas de seguridad y convivencia del municipio.
>
> En este sentido, resulta fundamental que la entidad tenga en cuenta no solamente la disponibilidad de un establecimiento comercial debidamente formalizado, sino también las condiciones de **transporte, temperatura, conservación, inocuidad y salubridad de los alimentos**, con el propósito de garantizar que los productos suministrados conserven sus características organolépticas, nutricionales y sanitarias durante el proceso de preparación, transporte y entrega.
>
> Una distancia de hasta treinta (30) kilómetros puede representar mayores tiempos de desplazamiento y exposición de los alimentos a condiciones ambientales y operativas que deben ser controladas, especialmente cuando se trata de preparaciones que requieren conservación en caliente o en frío, según corresponda. Por ello, consideramos pertinente que la entidad evalúe una ubicación más cercana al municipio, que facilite la logística del suministro, permita una respuesta oportuna ante los requerimientos del servicio y contribuya a minimizar los riesgos asociados con la pérdida de temperatura, la contaminación cruzada y la alteración de los alimentos.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad **NO ACOGE** la observación presentada.

Teniendo en cuenta que a través de la plataforma transaccional Secop II, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a Mipyme, las cuales cumplen con los requisitos dispuestos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-011-2026, se limitará a MIPYME MUNICIPAL; así mismo, de conformidad con el principio de pluralidad de oferentes, cuya finalidad es garantizar la mayor cantidad posible de participantes en el proceso de selección y brindar la posibilidad de escoger la propuesta más ventajosa y transparente, esta entidad no acoge la observación presentada por el interesado.

Atentamente,

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Proyectó: Andrea Julieth Vargas Pava – CPSP-851-2026